



REGLAMENTO DE BECAS

LICEO COMERCIAL JAVIERA Y JOSE LUIS CARRERA

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece definiciones, fines, requisitos, procedimientos, formularios, beneficiarios y criterios objetivos con que el Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera otorga rebaja o exención en los cobros mensuales por escolaridad, sea esta temporal o permanente, a los alumnos que lo solicitan, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

2. ALCANCE

El presente instrumento será de conocimiento de todos los miembros de la comunidad educativa,

3. RESPONSABILIDADES

CARGO	RESPONSABILIDAD
Apoderado	<ul style="list-style-type: none">• Llenar formulario único de solicitud de postulación a beca• Adjuntar antecedentes.• Entregar información fidedigna.• Cumplir con los plazos de entrega.• Conocer y cumplir con el reglamento de becas.
Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera.	<ul style="list-style-type: none">• Dar a conocer proceso de becas• Recibir y evaluar solicitudes.• Otorgar becas conforme a la Ley y a este reglamento.• Garantizar el cumplimiento de este reglamento.

4. FUNDAMENTOS

El Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera, inspirada en su Proyecto Educativo Institucional, quiere atender, en aquello que sea posible, a las diversas necesidades que puedan afectar a miembros de su estamento de alumnos, además, en su calidad de establecimiento Particular Subvencionado con financiamiento compartido y de acuerdo a la Ley número 19.532, implementa un sistema de becas, con recursos que aporta tanto el sostenedor del establecimiento como el Ministerio de Educación.

Para cumplir lo anteriormente expuesto, se establece un reglamento para otorgar rebaja o exención en la escolaridad temporal con el fin de apoyar a los alumnos y sus respectivas familias, que por una u otra circunstancia no puedan solventar los gastos de escolaridad por un determinado período.

Esta comunidad educativa, para cumplir la función asistencial referida en forma precedente, dispondrá de un fondo de becas que quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que tiene sus bases atendiendo los siguientes cuerpos legales:

- 1.- Decreto con Fuerza de Ley número 2 (DFL2/1996) del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 2.- Ley 19.532/1997
- 3.- Ley 19.979/2004
4. REGLAMENTO INTERNO DE ASIGNACION DE BECAS

CAPITULO I Introducción

Artículo 1º: El Liceo Comercial Javiera y José Luis Carrera, es un establecimiento particular de financiamiento compartido entre la subvención estatal y la cuota de escolaridad pagada por los apoderados o sostenedor económico de los alumnos, modalidad adoptada con el fin de mejorar el servicio educacional en general.

Artículo 2º: Con el objeto lograr una mayor integración social, la Ley 19.979 introduce nuevos requisitos para tener derecho a la subvención, entre ellos que a lo menos el 15% de los alumnos de los establecimientos educacionales presente condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Según lo dispone el Decreto 196 del Ministerio de Educación, este 15% que imponen la ley se exigirá gradualmente a los establecimientos desde el primer curso que ofrezcan, a contar del proceso de selección para el año escolar que se inicie inmediatamente después de la entrada en vigencia del reglamento indicado en forma precedente, para el curso siguiente el próximo año y así sucesivamente hasta completar todos los niveles o hasta que a lo menos un 15% de la matrícula total sea vulnerable de conformidad con las normas indicadas.

CAPITULO II Definiciones

Artículo 3º: Para el siguiente documento se entenderá por;

- **BECA** Beneficio por el cual el Liceo Comercial Javiera y José Luis Carrera otorga exención total o parcial del pago que el establecimiento ha determinado cobrar por el servicio educacional por un año escolar. El Concepto Beca incluye exclusivamente la cuota de escolaridad por financiamiento compartido, no incluye otros pagos, tales como, cuota Centro de Padres, cuota de fotocopias u otros.
- **BECA TOTAL** Rebaja sobre el arancel general mensual que fije el establecimiento educacional, y que libere de pago al alumno en un 100% de este arancel.
- **BECA PARCIAL** Será la que libere de pago en un porcentaje del total.
- **VULNERABILIDAD** El presente reglamento determinará la forma de medir y ponderar la vulnerabilidad socioeconómica de un alumno o postulante, para lo cual se considerará el nivel socioeconómico de la familia, el nivel de escolaridad de los padres o apoderados y el entorno del establecimiento.

- **FONDO DE BECAS** Corresponde al monto en pesos que el Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera, en cumplimiento de la normativa vigente, deberá destinar para financiar las exenciones que otorgue conforme al presente reglamento. De igual forma el Ministerio de Educación, por intermedio del departamento de subvenciones, aportará a este fondo.

CAPITULO III

De los Tipos de becas, Objetivo, Beneficio, Postulación y Vigencia

Artículo 4°: Según la normativa vigente existen los siguientes tipos de becas:

- a) **Becas de Financiamiento Compartido;** el establecimiento entregará un número de becas que corresponderá a la cantidad aritmética estipulada en la normativa ministerial vigente, donde las dos terceras partes de las becas aludidas en forma precedente, serán otorgadas atendiendo a las condiciones económicas de los alumnos y de su grupo familiar de acuerdo a lo estipulado en la Ley 19.532 y sus modificaciones. El otro tercio podrá ser dispuesto por el sostenedor siguiendo el criterio expuesto en el presente reglamento. Estas exenciones podrán ser totales o parciales. De esta forma, este tipo de becas las podemos dividir en:
 - a.1.- Becas de Financiamiento Compartido por condición socio – económica.
 - a.2.- Becas de Financiamiento Compartido de libre disposición del sostenedor.
- b) **Becas por Vulnerabilidad;** El Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera otorgará un número de becas que corresponderá a la cantidad porcentual estipulada en la Ley 19.979. Estas exenciones serán totales y forman parte de los dos tercios indicados en el punto a.1.-

Becas de Financiamiento Compartido por condición socio – económica

Artículo 5°: OBJETIVO.- El objetivo de este tipo de beca es subsidiar a la familia que, por razones socio – económicas, debidamente respaldadas y acreditadas según los requerimientos de este reglamento, tenga dificultades o impedimentos efectivos para que uno o más de sus hijos cumplan con la educación, evitando así la deserción escolar.

Artículo 6°: BENEFICIO.- Según el análisis objetivo, realizado por la comisión descrita en el artículo 22° de este reglamento y de acuerdo a la Ley y lo dispuesto en este reglamento, el sostenedor se reserva el derecho de otorgar beca en su totalidad, en forma parcial, o rechazar la postulación. Los criterios están expuestos en el artículo 21° de este documento. Esta beca no es acumulable ni compatible con otros beneficios que otorgue el establecimiento.

Artículo 7°: POSTULACIÓN.- Pueden postular a una beca anual todos los alumnos del Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera que de acuerdo a su situación real y de sus apoderados o sostenedor económico consideren necesario postular a ella para poder educar a sus hijos.

El establecimiento pondrá a disposición de los alumnos de mayor necesidad socioeconómica dos tercios del fondo de becas disponibles.

El apoderado del alumno postulante deberá solicitar, completar y entregar el formulario "Ficha de postulación a Beca", adjuntando los documentos indicados en el artículo 17° del presente instrumento.

Las fechas de inicio y término del proceso anual de postulación serán informados oportunamente por el Colegio a todos los apoderados en reunión de apoderados y pagina web del establecimiento.

Para mantener el beneficio el alumno deberá realizar una nueva postulación cada año.

Artículo 8°: VIGENCIA.- - El beneficio se obtiene por dos año escolares, no existiendo renovación automática, la renovación dependerá de la situación del alumno al realizar una nueva solicitud.

La asignación de Becas y los montos asignados cada año dependerá de la cantidad de postulaciones y del fondo total que el Liceo determine según la normativa vigente para el año escolar.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso primero de este artículo, las exenciones que se concedan mediante este sistema, obliga a los padres beneficiarios a informar, en el más breve plazo, los cambios experimentados en su situación socioeconómica.

De igual manera la vigencia de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 25° de este instrumento.

Becas de Financiamiento Compartido De Libre Disposición del Sostenedor

Artículo 9°: OBJETIVO.- El objetivo de este tipo de beca es promover, incentivar y premiar a los alumnos que, a juicio de la comisión de becas, hayan logrado una excelencia o se hayan destacado en alguno de los ámbitos de la educación integral de fe, cultura y vida indicadas en nuestro Proyecto Educativo Integral.

Artículo 10°: BENEFICIO.- Según el análisis objetivo realizado por la comisión descrita en el artículo 20° de este reglamento y de acuerdo a la Ley y lo dispuesto en este reglamento, el sostenedor se reserva el derecho de otorgar beca en su totalidad o en forma parcial.

Artículo 11°: POSTULACIÓN.- Para efectos de este tipo de becas, y por tratarse de un beneficio de libre disposición del sostenedor, será la comisión de becas y/o la dirección del centro educativo quién postule a los alumnos que estime conveniente.

La comisión de becas y/o la dirección será el responsable de completar y entregar el formulario "Ficha única de Postulación a Beca", adjuntando los documentos indicados en el artículo 17° del presente instrumento que correspondan.

Este tipo de becas se registrará por los plazos y fechas que afecten al proceso general de becas.

Artículo 12º: VIGENCIA.- - El beneficio se obtiene por un año escolar, no existiendo renovación automática, dependiendo de la situación del alumno al momento del nuevo proceso de becas.

La asignación de Becas y los montos asignados cada año dependerá de la cantidad de postulaciones y del fondo total que el Colegio determine según la normativa vigente para el año escolar.

De igual manera la vigencia de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 25º de este instrumento.

Becas por Vulnerabilidad

Artículo 13º: OBJETIVO.- Este beneficio tiene por objeto lograr una mayor integración social como condición para mejorar los resultados académicos del sistema educacional, ya que la experiencia internacional ha demostrado que los sistemas educacionales que obtienen mejores resultados son los que presentan menores niveles de segregación social.

Artículo 14º: BENEFICIO.- Según el análisis objetivo, realizado por la comisión descrita en el artículo 22º de este reglamento y de acuerdo a la Ley y lo dispuesto en este reglamento, el sostenedor deberá otorgar exención completa según los criterios que están expuestos en este documento, atendiendo principalmente al grado de vulnerabilidad que presente el alumno.

Artículo 15º: POSTULACIÓN.- Pueden postular a una beca anual todos los alumnos del Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera que de acuerdo a su situación real y de sus apoderados o sostenedor económico consideren necesario postular a ella para poder educar a sus hijos(as).

El establecimiento pondrá a disposición de los alumnos de mayor vulnerabilidad socioeconómica un número de becas según la normativa legal.

El apoderado del alumno postulante deberá solicitar, completar y entregar el formulario "Ficha de única de Postulación a Beca", adjuntando los documentos indicados en el artículo 17º del presente instrumento.

Las fechas de inicio y término del proceso anual de postulación serán informados oportunamente por el Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera a todos los apoderados.

Para mantener el beneficio el alumno deberá re-postular cuando corresponda.

Artículo 16º: VIGENCIA.- El beneficio se obtiene por dos años escolares, no existiendo renovación automática, dependiendo de la situación del alumno al realizar una nueva solicitud.

La asignación de Becas y los montos asignados cada año dependerá de la cantidad de postulaciones y del fondo total que el Liceo determine según la normativa vigente para el año escolar.

Los alumnos considerados vulnerables mantendrán esa calidad mientras cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 19º y 20º del presente instrumento. Sin embargo, los beneficiarios o sus familias deberán informar en el más breve plazo que han dejado de cumplir las condiciones que los califican como vulnerables para los efectos de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento reevaluará la

vulnerabilidad socioeconómica de sus alumnos utilizando el Sistema de Consultas de Alumnos Vulnerables, con una periodicidad de dos años.

De igual manera la vigencia de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 25° de este instrumento.

CAPITULO IV

De los Documentos Que Se Deben Adjuntar

Artículo 17°: La postulación tendrá su inicio al momento de devolver el apoderado el formulario de postulación completo, anexando, o presentando el solicitante los siguientes documentos:

- Ficha Registro Social de Hogares actualizada
- 3 últimas liquidaciones de sueldo del Jefe de Hogar, si es trabajador independiente las 3 últimas Boletas de Honorario o una Declaración Jurada Notarial, indicando ingreso mensual.
- Última boleta de pago original de luz y agua
- Certificado de Alumno Regular de los hermanos que estudian.
- Certificado de enfermedades catastrófica del núcleo familiar, tales como: cáncer, cardio-vascular, insuficiencia renal, leucemia, etc.

En todo caso, el Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera se reserva el derecho de verificar todos o algunos de los antecedentes aportados.

Todos los documentos que se requieran por el Establecimiento deben ser entregados en el lugar y dentro del plazo que se informará de manera oportuna.

No se recibirán postulaciones y documentos fuera de la fecha establecida.

CAPITULO V De Los Criterios y Su Ponderación

Artículo 18º: La determinación del monto de la beca y el proceso de selección de los beneficiarios, es facultad privativa del sostenedor del establecimiento, de conformidad a lo previsto en el Art. 24 inciso 6º del DFL N° 2 de 1998.

Artículo 19º: Beca por vulnerabilidad: Para identificar a los alumnos vulnerables, el establecimiento considerará el porcentaje de la ficha registro social de hogares o el instrumento que la reemplace. Si la familia no cuenta con este porcentaje, se utilizará la escolaridad de la madre.

Artículo 20º: Los criterios que se utilizarán para el otorgamiento o rechazo de este beneficio están debidamente identificados en el formulario denominado “**Ficha única de Postulación a Beca**” que forma parte integral del presente reglamento y los que la comisión de becas determine.

CAPITULO VI Del Comité de Becas

Artículo 21º: Para el buen funcionamiento y la correcta aplicación del Reglamento de Becas, se constituirá una comisión que será integrada por;

- Administrador
- Directora del Establecimiento
- Equipo Directivo .

Esta comisión será presidida por el Director.

Artículo 22º: Serán funciones de esta comisión:

- a) Deberá puntuar las diversas solicitudes de acuerdo a la matriz de puntaje de ponderación definida para este proceso
- b) Deberá asignar las Becas (parcial o total) en estricto rigor al puntaje que se haya obtenido en cada una de las solicitudes. Esto sólo en los casos de becas por vulnerabilidad y por financiamiento compartido por condiciones socio económicas.
- c) Deberá establecer una lista de espera para la eventual disponibilidad de becas.

- d) Deberá informar el resultado de las postulaciones en un plazo prudente.
- f) Deberá llevar un registro y archivo de TODAS las solicitudes de becas, identificando claramente las aceptadas y rechazadas. Aquellas becas otorgadas por vulnerabilidad lo deberán consignar claramente.
- g) Deberá determinar y solicitar documentos que estime necesario para la evaluación de becas por casos específicos.

CAPITULO VII De La Aceptación y Confirmación de las Becas

Artículo 23º: Una vez seleccionados los beneficiarios de beca, total o parcial, Liceo comunicará en forma individual a cada Padre o Apoderado la situación de aprobación o rechazo de su solicitud de beca, por carta o por medio de Entrevista Personal.

En ningún caso se hará pública la lista de los beneficiarios o se dará a conocer a terceros, salvo requerimientos autorizados por ley a las Autoridades Educativas.

Artículo 24º: En los mismos actos establecidos en el artículo anterior, se fijará el plazo que tendrá el Padre o Apoderado para confirmar la aceptación o rechazo del otorgamiento de la beca, como asimismo, las condiciones de ésta. Este plazo se conformará al establecido para firmar los descuentos y compromisos en la forma que establezca el liceo. La manifestación de voluntad del apoderado de aceptar o rechazar la beca ofrecida quedará plasmada en un registro que el colegio llevará a efecto. No acudir, a la citación que se le efectúe, en el plazo que se le señale, sin aviso previo o justificación cierta, o negarse a concurrir, será entendido como manifestación de renuncia cierta y total al beneficio otorgado. En este caso el colegio quedará en libertad para asignarla a otro postulante.

CAPITULO VIII De La Pérdida de la Beca

Artículo 25º: Las becas se pueden perder por una o más de las siguientes causas:

- a) Por retiro o cambio de colegio.
- b) Por renuncia escrita, voluntaria y libremente decidida.
- c) Si con posterioridad al otorgamiento de la beca se descubren adulteraciones o falsedades en los datos presentados con el fin de conseguir beca.
- d) Por término del año escolar, duración establecida en la legislación vigente o plazo indicado en la resolución del beneficio.
- e) Los alumnos que actualmente gozan del beneficio de beca, deberán presentar nuevamente sus antecedentes, para el año siguiente, debido a que dicho beneficio se otorga solamente por un año, exceptuándose de esta disposición las becas otorgadas por vulnerabilidad que están reguladas de acuerdo a la Ley que lo establece.
- f) Cambio favorable en la situación económica o en las condiciones que dieron origen a la beca, tales como, rendimiento escolar, entre otros.
- g) Cuando el alumno quedase condicional u otra medida disciplinaria mayor. (En becas de libre disposición)
- h) Cuando la asistencia promedio del alumno en el periodo anterior al de la evaluación o reevaluación sea inferior a un 85%. En caso de inasistencia debidamente justificada será la comisión de becas quién determinará la continuidad del beneficio. (En becas de libre disposición)
- i) Cuando el apoderado no manifieste una actitud de compromiso con sus deberes de tal. Entendiéndose como falta de compromiso la inasistencia injustificada a dos o más reuniones ordinarias en el período anterior al de la

evaluación o reevaluación, inasistencia injustificada a una o más citas solicitada por el profesor jefe, profesor de asignatura, dirección o inspectoría del establecimiento. (En becas de libre disposición)

j) Atraso reiterado o no pago de la cuota, cuando ésta sea parcial. (En becas de libre disposición)

k) Por daño o perjuicio a la propiedad del colegio o terceros.

l) Por actos u omisiones que vayan en contra del reglamento de disciplina, reglamento interno o contrato de prestación de servicios, por parte del alumno o el apoderado.

o) Cualquier otro criterio de pérdida del beneficio que no esté definido en el presente reglamento, por tratarse de situaciones especiales o puntuales, será la comisión de becas que evaluará y decidirá la continuidad del beneficio.

CAPITULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 26°: Los Padres o Apoderados, que manifiesten disconformidad con lo resuelto en relación a la beca postulada y que fuere rechazada u otorgada solo parcialmente, si significare agravio, podrán apelar por escrito sobre el resultado de la asignación. El plazo para presentar la Apelación por escrito será de 5 días hábiles, a contar de haber tomado conocimiento el Padre o Apoderado postulante de la decisión del Colegio respecto de su solicitud de beca.

El proceso del beneficio de la exención del pago por concepto de escolaridad se realiza de forma transparente y confidencial, entendiéndose como proceso de apelación a la posibilidad que el apoderado tendrá de entrevistarse con la persona encargada y asignada por el establecimiento para la asignación de dicho beneficio. En dicha entrevista el apoderado podrá conocer el procedimiento y las razones bajo las cuales no obtuvo el beneficio, y podrá documentar e informar de algún cambio en la situación socioeconómica presentada inicialmente, que de acuerdo a un nuevo proceso de revisión, lo mantendrían en una lista de espera según la disposición de la cantidad de becas disponibles, total o parcial. Se deja claro que el proceso de apelación es sólo para aquellos apoderados que postularon al beneficio dentro de los plazos correspondientes, y no fueron favorecidos.

La Apelación deberá ser dirigida al Director del Establecimiento, el que deberá responder dentro del plazo de 10 día corridos.

Artículo 27°: Será exclusiva responsabilidad del Padre o Apoderado firmante y de todo su grupo familiar mantener la reserva de la situación de becario de su pupilo(a).

Asimismo será responsabilidad de los Padres o Apoderados comunicar oportunamente a la Dirección del Establecimiento Educacional, cualquier variación que haya experimentado su situación, respecto de las condiciones en las cuales solicitó la beca.

Artículo 28°: Al momento de firmar y presentar la solicitud de beca, el apoderado autoriza al Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera para que uno o más integrantes de la comisión de becas o, en su defecto, a quién éste

determine, pueda realizar una visita en terreno para confirmar la veracidad de la información proporcionada. Esto será en el momento que se estime conveniente y sin necesitar previo aviso.

Artículo 29°: Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento respecto de derechos y deberes de los Padres y Apoderados del Liceo Comercial Javiera y Jose Luis Carrera, será facultad de la comisión de becas establecer los procedimientos para resolver dicha situación. De esta forma, el apoderado y alumno que solicitan el beneficio, al momento de presentar la documentación requerida, facultan a esta comisión para la toma de decisiones que estime conveniente.

Artículo 30°: El presente reglamento reemplaza el documento existente y entra en vigencia a contar del año 2020

Artículo 31°: **Al** finalizar cada proceso se revisará el reglamento para ajustar o modificar según lo considere la comisión.